REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-01462
Solicitud núm. 2026-R1018409
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE) y Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM)
Recurrida: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1971

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *laboral, tierras contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026,** años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Superintendencia de Electricidad (SIE) y la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM) contra la sentencia núm. 0030-1643-2025-SSEN-00588 de fecha 22 de agosto de 2025, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-01462
Solicitud núm. 2026-R1018409
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE) y Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM)
Recurrida: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 4 de agosto de 2026 vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], Albelis [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Superintendencia de Electricidad (SIE), representada por [redacted] quien a su vez representa a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM).

2. En este recurso figura como parte recurrida [redacted], quien no produjo memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. [redacted], mantiene una relación contractual con la Distribuidora de Electricidad del Este (EDE-ESTE), mediante el contrato de suministro eléctrico núm. 3419793, correspondiente al medidor núm. 12138176. En fecha 17 de junio de 2019, interpuso una reclamación ante (EDE-ESTE), por alta facturación correspondiente al período de 22 de abril al 21 de mayo de 2019, la cual fue declarada improcedente.

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-01462
Solicitud núm. 2026-R1018409
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE) y Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM)
Recurrida: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

4. En desacuerdo, el 25 de junio de 2019, solicitó la revisión ante la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (Protecom), entidad que mediante decisión núm. MET.010624787, de fecha 26 de junio de 2019, rechazó la reclamación, decisión que le fue notificada el 5 de julio de 2019.

5. Posteriormente, Caba Castillo interpuso un recurso contencioso administrativo, contra la referida decisión, procurando su revisión por la jurisdicción competente; dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Contencioso Administrativo, la sentencia núm. 0030-1643-2025-SSEN-00588, de fecha 22 de agosto de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Administrativo, interpuesto en fecha 02 de agosto de 2019, por la señora [redacted], contra la No. MET-[redacted], de fecha 26 de junio de 2019, dictada por la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (PROTECOM), así como también, en contra de la a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDE-ESTE), la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) y CONSORCIO DE PROPIETARIOS VENETO SITE, TOWER, conforme los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo, el presente recurso, en consecuencia, declara nulo y sin ningún valor la decisión núm. MET.010624787, dictada por la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (PROTECOM) en fecha 26 de junio de 2019, y las actuaciones que le anteceden, dígase la resolución tomada por EDE-ESTE, en fecha 21 de junio de 2019, conforme a los motivos previamente expuestos. **TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas**. CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea

comunicada por secretaría a las partes envueltas en el presente proceso, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Errónea aplicación del artículo 14 de la Ley núm. 107-03, al declarar la nulidad de los actos administrativos sin que concurriera una causal legal de nulidad prevista en dicha disposición; **Segundo medio:** Errónea aplicación del artículo 69 de la Constitución de la República, por falta de motivación suficiente sobre la alegada vulneración del debido proceso y del derecho de defensa; **Tercer medio:** Errónea interpretación y aplicación del artículo 447 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, al atribuirle una consecuencia jurídica no prevista en dicha disposición" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico.**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-01462
Solicitud núm. 2026-R1018409
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE) y Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM)
Recurrida: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

8. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

9. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 4 de agosto de 2026, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

10. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-01462
Solicitud núm. 2026-R1018409
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE) y Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM)
Recurrida: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

11. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

12. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

13. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado vía portal digital del Poder Judicial, en fecha 4 de agosto de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 26 de agosto de 2026.

14. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

15. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el cual expresa que *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la Superintendencia de Electricidad (SIE), y la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM) contra la sentencia núm. 0030-1643-2025-SSEN-00588 de fecha 22 de agosto de 2025, dictada por la Quinta

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-01462
Solicitud núm. 2026-R1018409
Recurrente: Superintendencia de Electricidad (SIE) y Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM)
Recurrida: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.